

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Res. No. 48-86-7 que aprueba el Contrato de Préstamo denominado Tercer Proyecto de Reconstrucción de Carreteras No. 2609-DO/BIRF, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 48-86-7

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo denominado Tercer Proyecto de Reconstrucción de Carreteras No. 2609-DO/BIRF, suscrito en fecha 8 de agosto de 1985, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo denominado Tercer Proyecto de Reconstrucción de Carreteras No. 2609-DO/BIRF, suscrito en fecha 8 de agosto de 1985, entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Pedro Delgado Malagón, de una parte, y de la otra parte el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por el Vicepresidente Oficial Regional de América Latina y El Caribe, mediante el cual esta institución bancaria conviene en prestar al Gobierno Dominicano una cantidad de diversas monedas equivalentes a US\$35,800,000.00 (treinticinco millones ochocientos mil dólares), que representa el 80% del valor total que alcanza el referido Tercer Proyecto de Reconstrucción de Carreteras. La contrapartida concerniente a dicho préstamo será desembolsada por el Gobierno Dominicano en el plazo de cinco años que alcanza al equivalente de

US\$8,940,000.00 (ocho millones novecientos cuarenta mil dólares), que será erogada en moneda nacional, como se indica a seguidas:

- US\$1,330,000 durante el año 1985,
- US\$2,840,000 durante el año 1986,
- US\$2,560,000 durante el año 1987,
- US\$1,590,000 durante el año 1988, y
- US\$ 620,000 durante el año 1989.

La amortización del préstamo aludido comenzará el 15 de noviembre de 1989 y finalizará el 15 de mayo del año 2002, o sea, un período de 17 años que incluye un plazo de gracia de 4 años. La tasa de interés anual a devengar por el principal del préstamo se estima en un 9%, conforme al procedimiento general que el Banco Mundial aplica para fijarla a todos sus prestatarios y para reajustarla cada semestre, mientras que la Comisión de Compromiso asciende al medio por ciento (1/2 del 1%) por año sobre los fondos del préstamo no desembolsados. Este Tercer Proyecto de Reconstrucción de Carreteras, que será realizado en virtud del precitado contrato de préstamo, contribuirá a enriquecer el patrimonio nacional dado que más del 85% de los fondos a ser utilizados mediante su ejecución será empleado directamente en rehabilitación de importantes carreteras y caminos vecinales y en adquisición de bienes de capital destinados a ampliar la capacidad institucional del país en materia de mantenimiento y conservación de red vial, que copiado a la letra dice así:

PRESTAMO NUMERO 2609-DO

CONVENIO DE PRESTAMO
(Tercer Proyecto de Reconstrucción de Carreteras)

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

Fechado el _____ de _____ de 1985

REPUBLICA DOMINICANA

Banco Internacional de
Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

_____ de agosto de 1985

Ref.: Préstamo
No.2609-DO (Tercer
Proyecto de
reconstrucción de
carreteras)
Mantenimiento de
carreteras.

Estimados señores:

Les escribimos con referencia a la Sección 3.03 b) del Convenio de Préstamo (Tercer Proyecto de Reconstrucción de Carreteras) de igual fecha que esta carta.

Deseamos confirmarle que los montos mínimos en el equivalente en dólares que serán suministrados por el Prestatario para el mantenimiento de la red vial (incluido el mantenimiento de rutina y el periódico) durante los años de 1985 hasta 1988 serán los siguientes: a) en 1985 \$7.275.000, b) en 1986 \$7.975.000, c) en 1987 \$8.815.000, y d) en 1988 \$9.655.000.

Lo saluda atentamente,

Por la REPUBLICA DOMINICANA
(fdo.) Pedro Delgado Malagón
Representante autorizado

PRESTAMO 2609-DO

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado el _____ de _____ de 1985, entre la REPUBLICA DOMINICANA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

CONSIDERANDO: Que el Prestatario, habiendo determinado a su satisfacción la viabilidad y prioridad del Proyecto que se describe en el Anexo 2 de este Convenio, ha solicitado al Banco que contribuya al financiamiento del Proyecto;

CONSIDERANDO: Que el Banco ha convenido, sobre la base, entre otras cosas, de lo expuesto anteriormente, en otorgar el Préstamo al Prestatario en los términos y condiciones que se estipulan más adelante;

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales, definiciones

Sección 1.01. Las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 1 de enero de 1985 (las Condiciones Generales) constituyen parte integral de este Convenio.

Sección 1.02. A menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales tienen el respectivo significado que en ellas consta y las expresiones que se indican a continuación tienen los significados siguientes;

a) "SEOPC" significa la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario;

b) "Cuenta Especial" significa la cuenta a que se hace referencia en la Sección 2.02 b) de este Convenio;

c) "Cuenta del Proyecto" significa la cuenta a que se hace referencia en la Sección 3.01 c) de este Convenio; y

d) "Pesos" significa la moneda del Prestatario.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los plazos y condiciones estipulados o mencionados en el Convenio de Préstamo, una cantidad en diversas monedas equivalente a treinta y cinco millones ochocientos mil dólares (\$35.800.000).

Sección 2.02. a) El importe del Préstamo podrá retirarse de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio, con las modificaciones que se introdujeran de cuando en cuando en dicho Anexo por acuerdo entre el Prestatario y el Banco, por concepto de gastos efectuados (o, si el Banco conviniere en ello, de gastos por efectuar) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio y que deban financiarse con el importe del Préstamo.

b) A los fines del Proyecto, el Prestatario abrirá y mantendrá en su Banco Central una Cuenta Especial en dólares en términos y condiciones satisfactorias para el Banco. Los depósitos en dicha Cuenta Especial y los pagos con cargo a la misma se harán de conformidad con las estipulaciones del Anexo 5 de este Convenio.

Sección 2.03. La fecha de cierre será el 31 de diciembre de 1989 u otra fecha posterior que al efecto determinare el Banco. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario acerca de tal fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso a razón de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre la parte del principal del Préstamo que no haya sido retirada.

Sección 2.05. a) El Prestatario pagará intereses sobre la parte del principal del Préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso a razón de un tipo anual para cada período de intereses que sea superior en $1/2\%$ anual al costo de los empréstitos calificados correspondientes al último semestre que finalice antes del comienzo del período de intereses de que se trate.

b) Tan pronto como sea posible después de finalizado cada semestre, el Banco notificará al Prestatario el costo de los empréstitos calificados en relación con tal semestre.

c) A los fines de esta Sección:

- i) "Período de intereses" significa el período de seis meses que comienza en cada fecha especificada en la Sección 2.06 de este Convenio, incluido el período de intereses en que se firme este Convenio.
- ii) "Costo de los empréstitos calificados" significa el costo de los empréstitos pendientes del Banco utilizados después del 30 de junio de 1982 expresados como porcentaje anual, que razonablemente determine el Banco.
- iii) "Semestre" significa los primeros seis meses o los segundos seis meses de un año civil.

Sección 2.06. Los intereses y demás cargos se pagarán semestralmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.

Sección 2.07. El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo de conformidad con el plan de amortización consignado en el Anexo 3 de este Convenio.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

3.01. a) El Prestatario declara que contrae un compromiso para el logro de los objetivos del Proyecto tal como constan en el Anexo 2 de este Convenio y, a tal fin, ejecutará el Proyecto a través del SEOPC con la debida diligencia y eficiencia y conforme a prácticas idóneas de ingeniería, administración y finanzas, y facilitará, tan pronto como se necesiten, los fondos, elementos, servicios y otros recursos que se requieran para el Proyecto.

b) Sin por ello limitar ni restringir sus obligaciones en virtud del inciso a) precedente, y salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario incluirá en su presupuesto anual, y facilitará tan pronto como se necesiten, montos en pesos equivalentes por lo menos a: i) \$1.330.000 para 1985, ii) \$2.840.000 para 1986, iii) \$2.560.000 para 1987, iv) 1.590.000 para 1988, y v) \$620.000 para 1989.

c) El Prestatario: i) abrirá y en lo sucesivo mantendrá en su Banco de Reservas hasta la fecha de cierre, en términos y condiciones satisfactorios para el Banco, una cuenta del proyecto en pesos para uso de la SEOPC con objeto de atender los gastos del Proyecto, ii) depositará en dicha Cuenta un monto equivalente a \$750.000, iii) repondrá prontamente en dicha Cuenta del Proyecto las cantidades retiradas de ella para fines de ejecución del Proyecto, y iv) se asegurará de que la cuenta del Proyecto se maneje en todo monto de acuerdo con reglas y pautas satisfactorias para el Banco.

Sección 3.02. Salvo que el Banco acuerde otra cosa, la adquisición de los bienes y la contratación de obras y servicios de consultores que se requieran para el Proyecto y hayan de financiarse con cargo al importe del Préstamo se regirán por las disposiciones del Anexo 4 de este Convenio.

Sección 3.03. El Prestatario:

a) hará que en todo momento: i) se mantenga la red vial pública y se hagan en ella las reparaciones necesarias todo ello de conformidad con prácticas adecuadas, y ii) se preserve el equipo de mantenimiento de carreteras y se hagan en el toda las reparaciones, renovaciones y reemplazos necesarios, todo ello de conformidad con prácticas adecuadas de ingeniería,

b) facilitará, tan pronto como se necesiten, todos los fondos (haciendo las correspondientes asignaciones presupuestarias anuales), instalaciones, servicios y otros recursos necesarios para los fines indicados en los párrafos precedentes, y

c) sin por ello limitar ni restringir las disposiciones de los incisos a) y b) precedentes, el Prestatario: i) preparará y, a más tardar el 30 de junio de cada año, suministrará al Banco, para que éste formule sus observaciones, un programa detallado del mantenimiento de su red vial durante el año siguiente, el cual incluirá mantenimiento periódico y obras de rehabilitación

para un mínimo de 350 kilómetros de carreteras por año, y ii) llevará a cabo prontamente dichos programas tomando en cuenta las observaciones formuladas por el Banco al respecto.

ARTICULO IV

Estipulaciones financieras

Sección 4.01. a) El Prestatario mantendrá o hará que se mantengan registros y cuentas adecuados para reflejar de conformidad con prácticas contables apropiadas las operaciones, recursos y gastos, con respecto al Proyecto, de los departamentos u organismos del Prestatario encargados de la ejecución del Proyecto o de cualquier parte del mismo.

b) El Prestatario:

- i) hará que las cuentas a que se hace referencia en el inciso a) de esta Sección, incluidas la Cuenta Especial y la Cuenta del Proyecto, correspondientes a cada ejercicio económico, sean verificadas de conformidad con sanos principios de auditoría uniformemente aplicados, por auditores independientes que sean aceptables para el Banco;
- ii) proporcionará al Banco tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso a más tardar cuatro meses después de concluido cada ejercicio, una copia certificada del informe de verificación de dichos auditores, con el alcance y detalle que el Banco haya razonablemente solicitado; y
- iii) proporcionará al Banco toda otra información relativa a dichas cuentas y a la verificación de las mismas y los registros que el Banco de cuando en cuando razonablemente solicite.

c) En cuanto a todos los gastos con respecto a los cuales se soliciten retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de estados de gastos, el Prestatario:

- i) mantendrá o hará que se mantengan, de conformidad con el inciso a) de esta Sección, registros y cuentas separados que reflejen tales gastos;
- ii) conservará, hasta un año después de la fecha de cierre, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, comprobantes, recibos y otros documentos) que constituyan prueba de tales gastos;
- iii) permitirá que los representantes del Banco examinen tales registros; y

- iv) se asegurará de que dichas cuentas separadas se incluyan en la verificación anual a que se hace referencia en el inciso b) de esta Sección y de que el informe de esa verificación contenga, con respecto a tales cuentas separadas, un dictamen separado de dichos auditores en cuanto a si los fondos del Préstamo retirados con respecto a tales gastos han sido utilizados en los fines para los cuales se los suministró.

ARTICULO V

Fecha de entrada en vigor, terminación

Sección 5.01. A los efectos de la Sección 12.01 c) de las Condiciones Generales, se estipula el siguiente hecho como condición adicional para la entrada en vigor de este Convenio, a saber, que se haya hecho el depósito a que se hace referencia en la Sección 3.01 c) ii) de este Convenio.

Sección 5.02 Se señala la fecha del _____ de _____ de _____ a los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VI

Representante del Prestatario, direcciones

Sección 6.01 Se designa al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestario como su representante a los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 6.02. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretaría de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones
Av. San Cristóbal, Ensanche La Fe
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Telex:

Secretaría de Obras Públicas
y Comunicaciones
Santo Domingo, D. N.

346-0232

Para el Banco:

Internacional Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección cablegráfica:

Télex:

INTBAFRAD
Washington, D. C.

440098 (ITT)
248423 (RCA) o
64145 (WUI)

EN FE DE LO CUAL las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto que se firme este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha antes consignada.

Por la REPUBLICA
DOMINICANA

Representante autorizado

Por el BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO,

Vicepresidente
Oficial Regional de
América Latina y el Caribe

ANEXO 1

Retiro del importe del Préstamo

1. El cuadro siguiente expresa las categorías de elementos a financiar con el importe del Préstamo, la asignación de sumas del Préstamo a cada categoría y el porcentaje de gastos autorizados para los elementos que han de financiarse de esa manera dentro de cada categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Asignación de sumas del préstamo (expresadas en su equivalente en dólares)</u>	<u>Porcentaje de gastos a financiar</u>
1) Obras civiles:		
a) Para la parte A.1 del Proyecto	17.400.00	70%
b) Para la parte A.2 del Proyecto	1.100.000	70%
2) Equipo, repuestos y herramientas		100% de los gastos en divi-
a) Para la Parte B. 1	6.800.000	sas, 80% de los
b) Para la Parte B. 2	300.000	gastos en moneda nacional
3) Servicios de consultores	4.300.00	100%
4) Capacitación para la Parte B. 2 del Proyecto	200.000	100%
5) No asignada	<u>5.700.000</u>	
 TOTAL	 35.800.000	

2. A los efectos de este Anexo:

a) La expresión "gastos en divisas" significa gastos hechos en la moneda de cualquier país distinto del Prestatario por concepto de bienes o servicios suministrados desde el territorio de un país que no sea el Prestatario, y

b) la expresión "gastos en moneda nacional" significa gastos en la moneda del Prestatario o por concepto de bienes o servicios suministrados desde su territorio.

3. No obstante las disposiciones del párrafo I anterior, no se harán retiros:

a) Con respecto a pagos hechos por gastos anteriores a la fecha de este Convenio, pero podrán hacerse retiros por cuenta de pagos hechos en concepto de tales gastos antes de la mencionada fecha pero después del 30 de noviembre de 1984 por una cantidad total que no exceda del equivalente de \$2.500.000, y

b) Con respecto a pagos hechos por concepto de gastos en virtud de la parte A.2 del Proyecto, a menos que el Banco haya aprobado las metodologías y técnicas de construcción que han de emplearse en la ejecución de dicha parte del Proyecto.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: a) mejorar la red de carreteras y caminos rurales en el territorio del Prestatario, b) apoyar el programa de mantenimiento vial del Prestatario, y c) mejorar los sistemas de planificación y administración y los métodos de pavimentación de carreteras en el sector transporte del Prestatario.

El proyecto consta de las siguientes partes, con sujeción a las modificaciones que el Prestatario y el Banco puedan acordar de cuando en cuando para lograr tales objetivos:

Parte A:

Mejoramiento vial

1. Reconstrucción de unos 150 kilómetros de carreteras, incluídas las siguientes vías: a) Santiago - San Francisco de Macorís, b) San Juan de la Maguana - Las Matas de Farfán, y c) Santo Domingo - San Pedro de Macorís, incluída la supervisión de la reconstrucción.

2. Mejoramiento de unos 100 kilómetros de caminos rurales incluídos en el programa de construcciones viales del Prestatario.

Parte B:Mantenimiento vial y capacitación

1. Adquisición y utilización de equipo de mantenimiento de carreteras, con inclusión, entre otras cosas, de distribuidores, unidades trituradoras y tamizadoras, niveladoras, camiones, talleres móviles, respuestos y herramientas de taller para la flota de mantenimiento vial de la SEOPC y equipo para determinar la condición de los caminos.
2. Capacitación del personal de la SEOPC en mantenimiento de carreteras, mantenimiento y reparación de los equipos y respuestos y herramientas que se requieren para la capacitación.

Parte C:Asistencia técnica

1. Suministro de asistencia técnica para la aplicación del sistema de planificación y administración del Prestatario en el sector transporte.
2. Suministro de asistencia técnica para la capacitación de contratistas nacionales y personal de la SEOPC en técnicas de pavimentación de carreteras, incluido, entre otros métodos, el tratamiento con afirmado bituminoso.
3. Suministro de asistencia técnica para capacitación del personal de la SEOPC en materia de conservación, reparación y funcionamiento de equipo de mantenimiento de carreteras.

Se espera que el Proyecto quedará terminado a más tardar el 30 de junio de 1989.

ANEXO 3

Plan de amortización

<u>Fecha de vencimiento</u>	Pago del principal (expresado en dólares) *
El 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año	
desde el 15 de noviembre de 1989	
hasta el 15 de noviembre de 2001	1.375.000
El 15 de mayo de 2002	1.425.000

* Las cifras de esta columna representan los equivalentes en dólares determinados en las respectivas fechas de retiro, véanse las Condiciones Generales, Secciones 3.04 y 4.03.

Primas por anticipaciones de los pagos

A los efectos de la Sección 3.04 b) de las Condiciones Generales se especifican las siguientes primas:

<u>Prima</u>	<u>Período de anticipación de los pagos</u>
	La tasa de interés (expresada como porcentaje anual) aplicable al saldo pendiente de amortización del Préstamo en el día del pago anticipado multiplicado por:
No más de tres años antes del vencimiento	0,18
Más de tres años pero no más de seis años antes del vencimiento	0,35
Más de seis años pero no más de 11 años antes del vencimiento	0,65
Más de 11 años pero no más de 15 años antes del vencimiento	0,88
Más de 15 años antes del vencimiento	1,00

ANEXO 4

Adquisición y servicios de consultores

Sección I. Adquisición de bienes y contratación de obras

Parte A. Licitación pública internacional

Salvo lo estipulado en la Parte C de este Anexo, la adquisición de bienes y la ejecución de obras se harán en virtud de contratos adjudicados de conformidad con procedimientos que guarden armonía con los estipulados en las Secciones I y II de las "Normas para las Adquisiciones con Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF", publicadas por el Banco en agosto de 1984 (las Normas).

Parte B. Preferencia para los fabricantes nacionales,

En la adquisición de bienes según el procedimiento descrito en la Parte A de este Anexo, podrá concederse a los bienes fabricados en la República Dominicana un margen de preferencia de acuerdo y con sujeción a las disposiciones de los incisos 2.55 y 2.56 de las Normas y los incisos 1 a 4 del Apéndice 2 de las Normas.

Parte C. Otros procedimientos de adquisición

1. Los contratos con respecto a bienes para la Parte B del Proyecto, cuyo costo se estime en \$50.000 o menos, podrán adjudicarse al licitante que cotice el precio más bajo después de que se obtengan cotizaciones de por los menos tres proveedores, queda entendido, sin embargo, que el costo total de los bienes que han de adquirirse de esta manera no excederá del equivalente de \$ 250.000.

2. La ejecución de obras correspondientes a la Parte A.2 del Proyecto podrá hacerse en virtud de contratos adjudicados mediante procedimientos de licitación anunciados localmente, de conformidad con procedimientos satisfactorios para el Banco o, con sujeción a la aprobación de éste, podrá ser realizada por el Prestatario a través de la SEOPC, siempre que el equipo que se requiera para tales obras se tome en arriendo del licitante que cotice el precio más bajo de un mínimo de tres cotizaciones de proveedores locales.

3. La ejecución de obras hasta por un monto total equivalente de \$1.500.000 podrá hacerse en virtud de contratos adjudicados mediante procedimientos de licitación internacional limitada sobre la base de evaluación y comparación de ofertas, obtenidas mediante invitación, de una lista de por lo menos tres contratistas calificados que reúnan los requisitos previstos en las Normas y de conformidad con los procedimientos estipulados en las Secciones I y II de las Normas (excluidos los incisos 2. 8, 2.9. 2.55 y 2.56 de dichas Normas).

Parte D. Examen por el Banco de las decisiones
en materia de adquisiciones

1. Examen de la llamada a licitación y de las adjudicaciones propuestas y contratos finales:

a) Con respecto a cada contrato para adquisición de bienes cuyo costo se estime en el equivalente de \$50.000 o más y a cada contrato para la ejecución de obras cuyo costo se estime en el equivalente de \$500.00 o más, se aplicarán los procedimientos estipulados en los incisos 2 y 4 del Apéndice 1 de las Normas. Cuando con respecto a cada uno de tales contratos tengan que hacerse pagos con cargo a la Cuenta Especial, se modificarán dichos procedimientos a fin de asegurar que las dos copias auténticas del contrato que deben suministrarse al Banco de conformidad con dicho inciso 2 d) se suministren al Banco antes de que se haga el primer pago con cargo a la Cuenta Especial respecto del contrato de que se trate.

b) Con respecto a cada contrato que no se rija por el inciso precedente, se aplicarán los procedimientos estipulados en los incisos 3 y 4 del Apéndice 1 de las Normas. Cuando por concepto de tales contratos tengan que hacerse pagos con cargo a la Cuenta Especial, se modificarán tales procedimientos a fin de asegurar que las dos copias auténticas del contrato y la restante información que deben suministrarse al Banco de conformidad con dicho inciso 3 se suministren al Banco como parte de la prueba que ha de presentarse con sujeción al inciso 4 del Anexo 5 (Cuenta Especial) de este Convenio.

c) Las disposiciones de los incisos precedentes a) y b) no se aplicarán a los contratos por cuenta de los cuales el Banco haya autorizado retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de estados de gastos. Tales contratos se conservarán de conformidad con la Sección 4.01 c) ii) de este convenio.

2. A los fines del inciso 4 del Apéndice 1 de las Normas se especifica la cifra del 20%.

Sección II. Empleo de consultores

A fin de que asistan al Prestatario en la ejecución del Proyecto, el Prestatario empleará consultores cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de empleo sean satisfactorios para el Banco. Tales consultores se seleccionarán de conformidad con principios y procedimientos aceptables para el Banco sobre la base de las "Normas para la utilización de consultores por los prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como organismos de ejecución" publicadas por el Banco en agosto de 1981.

ANEXO 5

Cuenta Especial

1. A los fines de este Anexo:

a) la expresión "Categoría" significa una categoría de elementos que ha de financiarse con cargo al importe del Préstamo como se especifica en el cuadro del Párrafo I del Anexo 1 de ese Convenio;

b) la expresión "gastos admisibles" significa gastos con respecto al costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto y que han de financiarse con cargo a los fondos del Préstamo asignados de cuando en cuando a las categorías 1) a 4) de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio; y

c) la expresión "Asignación autorizada" significa un monto de \$3.000.000 que ha de retirarse de la Cuenta del Préstamo y depositarse en la Cuenta Especial de conformidad con el párrafo 3 a) de este Anexo.

2. Salvo que el Banco acuerde otra cosa, los pagos con cargo a la Cuenta Especial se harán exclusivamente para gastos admisibles de conformidad con las disposiciones de este Anexo. El Banco Central autorizará retiros de la Cuenta Especial sobre la base de la prueba que el Banco haya razonablemente determinado, y a condición de que: i) el pago de la porción de los correspondientes gastos admisibles no financiada en virtud del Préstamo se haya hecho con cargo a la Cuenta Proyecto o de otro modo, o ii) estén disponibles en la Cuenta del Proyecto fondos para el pago de tal porción.

3. Después de que el Banco haya recibido prueba satisfactoria para él de que se ha abierto debidamente la Cuenta Especial, los retiros de la asignación autorizada y los retiros subsiguientes para reponer fondos en la Cuenta Especial podrán hacerse de la siguiente manera:

a) Sobre la base de una o más solicitudes del Prestatario para uno o más depósitos que asciendan al monto total de la asignación autorizada, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial la cantidad o cantidades que el Prestatario haya solicitado.

b) El Prestatario presentará al Banco solicitudes para la reposición de la Cuenta Especial con los intervalos que el Banco especifique. Sobre la base de tales solicitudes, el Banco retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial las cantidades que se requieran para reponer en esta última los fondos que no excedan del monto de los pagos hechos con cargo a la Cuenta Especial por concepto de gastos admisibles. El monto de cada uno de tales depósitos será retirado por el Banco de la Cuenta del Préstamo con cargo a las correspondientes categorías 1) a 4), y en los montos equivalentes respectivos, según se haya justificado mediante la prueba de apoyo de la solicitud del depósito de que se trate proporcionada de conformidad con el párrafo 4 de este Anexo.

4. En cuanto a cada pago hecho por el Prestatario con cargo a la Cuenta Especial respecto del cual el Prestatario solicite la reposición de conformidad con el párrafo 3 b) de este Anexo, el Prestatario suministrará al Banco, antes de tal solicitud o concomitantemente con ella, los documentos y otras pruebas que el Banco razonablemente solicite, que demuestren que dicho pago se ha hecho por concepto de gastos admisibles.

5. a) No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este Anexo, el Banco no hará depósito adicional alguno en la Cuenta Especial cuando surja cualquiera de las situaciones siguientes:

i) cuando el Banco haya determinado que todos los retiros ulteriores pueden hacerse directamente por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del párrafo a) de la Sección 2.02 de este Convenio, o

ii) cuando el monto total no retirado del Préstamo asignado a las Categorías 1) a 4) para el Proyecto, menos el monto de cualquier acuerdo calificado de reembolso vigente celebrado por el Banco y de cualquier compromiso especial vigente hecho por el Banco de conformidad con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, sea igual al equivalente del doble del monto total de la asignación autorizada.

b) En lo sucesivo, el retiro de la Cuenta del Préstamo del monto restante no retirado del Préstamo asignado a las Categorías 1) a 4) se sujetará a los procedimientos que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario. Tales retiros ulteriores se harán solamente después de que se haya demostrado a satisfacción del Banco que todos los montos que permanezcan en depósito en la Cuenta Especial a la fecha de dicha notificación han sido o serán utilizados para hacer pagos por concepto de gastos admisibles.

6. a) Si el Banco hubiere determinado en cualquier momento que algún pago con cargo a la Cuenta Especial i) se ha hecho por concepto de un gasto o en una cantidad que no reúne los requisitos de conformidad con el párrafo 2 de este Anexo, o ii) no se ha justificado mediante prueba suministrada de conformidad con el párrafo 4 de este Anexo, el Prestatario, prontamente luego de recibir notificación del Banco al respecto, depositará en la Cuenta Especial (o, si el Banco así lo solicita, reembolsará al Banco) una cantidad igual al monto de dicho pago o a la porción del mismo que no sea admisible o no se justifique. El Banco no hará depósito adicional alguno en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya hecho tal depósito o reembolso.

b) Si el Banco hubiere determinado en cualquier momento que algún monto pendiente en la Cuenta Especial no se necesitará para cubrir pagos ulteriores por concepto de gastos admisibles, el Prestatario, prontamente después de recibir notificación del Banco al respecto, reembolsará al Banco dicha cantidad pendiente para que se acredite a la Cuenta del Préstamo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, años 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Vicente A. Castillo P.
Vicepresidente en Funciones

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan Belarminio Rodríguez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, años 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Vicepresidente en Funciones

Fernando Guante García
Secretario Ad- Hoc.-

Luis J. González Sánchez
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Ley No. 49-86-8 que concede una pensión del Estado a
la señora Olga Libia Tejada Vda. Lulo.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 49-86-8

CONSIDERANDO: Que el Dr. Víctor Lulo Guzmán, fue un distinguido Abogado que sirvió a su país desde la judicatura y otros cargos, por espacio de más de 42 años,

CONSIDERANDO: Que el Dr. Lulo Guzmán desempeñó cargos como el de Juez de Primera Instancia, Juez de Instrucción, Procurador General de la Corte de Apelación de Santiago, Procurador Fiscal de Espaillat, Juez Residente del Tribunal de Tierras de Moca, entre otros, siendo su último cargo el de Juez Presidente de la Corte de Apelación de Santiago,